

Reglamento de capacitación del Colegio de Periodistas de Costa Rica y Profesionales en Comunicación

Considerando:

1. Que amparados en el artículo 1, inciso a) y b) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica.
2. Que el presente reglamento establece el marco normativo para regular los procesos de capacitación para los miembros del Colegio de Periodistas y Profesionales en Comunicación de Costa Rica, con la finalidad de facilitar y perfeccionar los conocimientos, las habilidades y las destrezas para el ejercicio de las carreras que agrupa la institución.
3. Se emite el presente reglamento para la capacitación que se rige por las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene como finalidad el marco de referencia para la capacitación de los agremiados, fundamentado en la formación continua y actualización de conocimiento para el desarrollo individual y colectivo del gremio.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de las disposiciones de este Reglamento se entiende por:

- Colper: Colegio de Periodistas y Profesionales en Comunicación de Costa Rica y Profesionales en Comunicación.
- Colegiado: persona que está afiliada.
- Comisión de Capacitación: grupo nombrado por la Junta Directiva, integrado por miembros de la Junta y colegiados activos, para promover la capacitación continua de los agremiados.
- Actividad de capacitación: Actividad educativa por medio de la cual el colegiado adquiere o refuerza sus competencias para mejorar su ejercicio profesional.
- Capacitación presencial: Metodología basada en la presencia y relación física entre las personas facilitadoras y quienes participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Incluye las siguientes variantes:
 - *Cursos*: tipo de educación formal que no necesariamente está inscrito dentro de los currículos tradicionales y oficiales que forman parte de una carrera, sino que muchas veces puede ser también realizado de manera temporal por interés personal o laboral pero no para obtener determinada titulación.
 - *Seminarios*: Tienen naturaleza técnica y académica cuyo objetivo es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas.
 - *Talleres*: una sesión de entrenamiento o guía de uno o varios días de duración. Se enfatiza en la explicación de un tema definido, solución de problemas y capacitación.

- *Conferencia*: es una reunión o conferencia, generalmente periódica de un colectivo con voluntad de encontrarse para tratar sobre su realidad y/o hacer difusión de sus nuevos avances o propuestas.
- Capacitación no-presencial: Metodología basada en la relación no presencial entre las personas facilitadoras y quienes participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Su relación física es sustituida por diversos recursos didácticos, recursos digitales y medios tecnológicos. Incluye las siguientes variantes:
 - Capacitación virtual (E-B Learning): Metodología basada en la aplicación de tecnologías de la comunicación electrónica; se caracteriza por la virtualización de la capacitación, la cual es guiada por personas facilitadoras y apoyada en plataformas de formación radicadas en internet, que permiten el uso de foros, mensajería instantánea, correo electrónico, chat y páginas web, entre otros recursos; todo lo cual propicia la accesibilidad, la interactividad y la flexibilidad del aprendizaje.
En cuanto a la formación B Learning se aplicará el modelo mixto de presencial y virtual y las metodologías que al efecto corresponden.
 - Foro: lugar virtual o físico que se emplea para reunirse, intercambiar ideas y opiniones sobre diversos temas de interés.
 - Conversatorio: es una reunión de personas versadas en determinada materia.
- Capacitaciones gratuitas: Son aquellas dirigidas a colegiados y personal administrativo de la institución, sin costo alguno.
- Capacitaciones pagadas: Son aquellas dirigidas a colegiados, personal administrativo de la institución y público en general, con un costo definido por la comisión.
- Certificaciones: Documento que prueba haber cumplido exitosamente con los requisitos y exigencias estipuladas para la aprobación de la actividad de capacitación.
- Evaluación de la actividad: es una revisión que se aplica continua y sistemáticamente, con el propósito de determinar hasta qué grado los objetivos de la capacitación fueron alcanzados por los cursos.

Todas aquellas actividades formativas iguales o superiores a 40 horas requerirán participación y o aprovechamiento, así como la evaluación para efectos de certificar la actividad para los beneficios derivados del Servicio Civil.

Capítulo II: De la comisión

Artículo 3. La Comisión de capacitación estará integrada por 5 miembros de la siguiente manera:

1. Dos miembros de la Junta directiva vigente, uno de los cuales será el coordinador.
2. Tres miembros activos del Colegio.
3. La Dirección Ejecutiva designará el funcionario o funcionaria del área de Proyección que dará apoyo técnico.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión permanecerán en sus cargos por un año, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva en el mes de enero integrará la comisión la que iniciará funciones el primero de febrero.

Artículo 5 Serán requisitos para ser miembro de la Comisión, los siguientes:

- Ser miembro activo del Colper.
- Manifiestar por escrito su interés de participaren la comisión.

Artículo 7. La Comisión deberá contar con un coordinador que tendrá dentro de sus funciones:

- a) Levantar minutas de cada sesión y recibir la correspondencia.
- b) Comunicar a la Junta Directiva las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 8. La comisión de capacitación se reunirá al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el coordinador.

Artículo 9. Harán quórum para sesionar la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión respectiva, pero los informes a la Junta Directiva deberán consignar los criterios de minoría.

Artículo 10: La Comisión recomendará a la Junta Directiva las actividades de capacitación que estime pertinentes y la forma en que se implementará.

Artículo 11: Los eventos de capacitación y desarrollo emergentes que surjan fuera del plan y programa establecido, serán definidos por la Junta Directiva sin perjuicio de las recomendaciones que emita la Comisión.

Artículo 12: En el caso de capacitaciones que conlleven un costo la persona tiene un plazo de 72 horas hábiles para pagar el respectivo canon por su asistencia a la capacitación. Una vez pagado el costo solo se justificará su ausencia en caso de fuerza mayor y se le podrá reembolsar el 50% de lo pagado.

Capítulo III De los deberes de los participantes.

Artículo 13: Los deberes de los participantes son:

- Estar al día con las cuotas del Colper y el Fondo de Mutualidad.
- Para el uso de los celulares, privará lo que al respecto determine el instructor. En todo caso deberán ponerse en módulo de silencio o vibración.
- Toda ausencia debe ser justificada con anterioridad o bien un día después de haberse impartido la capacitación, la cual deberá hacerse por escrito para su posterior valoración por parte de la Comisión, salvo causas de fuerza mayor debidamente respaldada.

CAPÍTULO IV: PÉRDIDA DE DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 14: La pérdida de beneficios en las capacitaciones se dará en los siguientes casos:

1. El colegiado que abandone los estudios por causas que no sean de fuerza mayor o caso fortuito.
2. En el caso de capacitaciones gratuitas que conlleven un costo para el Colper por cada beneficiado, el colegiado deberá reembolsar la totalidad de la suma correspondiente al valor de la capacitación.
3. En caso de que el colegiado sea reincidente (2 veces), no se considerará a la persona que cometió la falta en las siguientes dos capacitaciones que se ofrezcan.

Disposiciones finales

Artículo 15: Potestad. Será potestad de la Junta Directiva resolver todas aquellas solicitudes no contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 16: Interpretación. La interpretación de las disposiciones establecidas en este Reglamento, corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica y Profesionales en Comunicación.

Artículo 17: Reformas. La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Comunicación de Costa Rica.

Artículo 18: Vigencia. Este Reglamento rige a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva del Colper.

Nota sesión extraordinaria 8 del 18 de junio.

Aprobado por unanimidad.